COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1367 DE 2018

El Director Territorial Antioquia del Instituto Nacional de Vías informa a **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PRIETO**, identificado con C.C. No. 6.759.068 de Tunja, quien actúa en representación del **CONSORCIO G Y R 2018 NIT. 901.236.540-8**, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-ANT-014-2018** cuyas especificaciones se señalan a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. –Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete para con el INVIAS realizar **HABILITACION PÁSO VEHICULAR COMO SOLUCION TEMPORAL DE MOVILIDAD ANTE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL COLAPSO DEL PUENTE LA MICA PR13+100 – VIA 58435 CURRULAO – NUEVA ANTIOQUIA, DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA**

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.-El plazo para la ejecución del presente contrato será de **VEINTE (20) DIAS O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018** contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INVIAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($50.828.182.00) MONEDA CORRIENTE,** suma que incluye el IVA equivalente a 0,47 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($50.828.182.00) MONEDA CORRIENTE** discriminada así: a) **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($50.459.440.00) MONEDA CORRIENTE** para el pago del valor básico de obra; b) **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($368.742.00) MONEDA CORRIENTE** para el pago de del impuesto sobre las ventas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Para respaldar las obligaciones contraídas el INSTITUTO cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 239518 del 26 de noviembre de 2018** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA presentó certificado de Cuenta Corriente **No. 392-80346-6** expedida por la entidad financiera Banco de Occidente, para que el área de Tesorería de la Subdirección Financiera de EL INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntado copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Supervisor y/o Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de Obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo del contrato, debidamente firmada por los participantes.

PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.- Las actas de OBRA deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución o en el plazo que establezca la entidad por cierre de vigencia fiscal. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o

a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5 % del valor del acta.

CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO. La supervisión del contrato será ejercida por la Dirección Territorial Antioquia o quien este designe la Gestión Técnica de la aceptación de oferta.

CLÁUSULA OCTAVA: De conformidad con los establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, una garantía única, la cual podrá consistir en:

a. **El cumplimiento general del contrato** y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más; en todo caso el amparo debe mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.

b. **El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal** que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

NOTA: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

INDEMNIDAD: - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa la actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados

en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO-Además de las condiciones de origen legal y que por su naturales se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación públicas del proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN –EL contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única exigida.

Para constancia se firma en Medellín a los 11 días del mes de diciembre de 2018.

JUAN MANUEL ESPINAL MONSALVE
Director Territorial Antioquia
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Revisó: Financiera Eloisa Royert
Ingeniero: Javier Jesús Solarte
Elaboró: Martha A.